

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y A LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO PARA ELEGIR JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y JEFES DELEGACIONALES DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, CUYA JORNADA ELECTORAL SE CELEBRARÁ EL DOMINGO 2 DE JULIO DE 2006

CONSIDERANDO

1. Que con fundamento en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, siendo autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.
2. Que asimismo, el citado artículo 122 de nuestra ley fundamental, establece que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integra con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen la citada Constitución y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta.
3. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
4. Que con sustento en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados, Jefe de Gobierno y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales.
5. Que el artículo 3º, párrafo segundo, del Código Electoral del Distrito Federal, establece que las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, deben regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.
6. Que conforme al artículo 52, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los

procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

7. Que de acuerdo con el artículo 54, inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, contando entre su estructura con un Consejo General que es su órgano superior de dirección.
8. Que en términos del artículo 60, fracciones I, inciso b), y XXVII, del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene facultades para aprobar y expedir los procedimientos y demás normatividad necesaria para el desarrollo de las elecciones en los términos de dicho Código, y para dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas sus atribuciones legales.
9. Que con base en el artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 9 del Código Electoral del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integra por 40 diputados electos cada tres años según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal.
10. Que de conformidad con el artículo 52 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 8 del Código Electoral del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene a su cargo el órgano ejecutivo de carácter local y la administración pública en la entidad, siendo electo por votación universal, libre, directa y secreta, cada seis años, en la misma fecha en que se realiza la elección del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
11. Que por disposición de los artículos 104 y 105 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 10 del Código Electoral del Distrito Federal, la Administración Pública del Distrito Federal cuenta con un órgano político-administrativo en cada demarcación territorial, mismo que se integra con un Titular, al que se le denomina genéricamente Jefe Delegacional, electo en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años.
12. Que por mandato de los artículos 120 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 134 del Código Electoral del Distrito Federal, la renovación de las autoridades legislativa y ejecutiva de carácter local, así como de los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, se realiza mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, reguladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Código Electoral del Distrito Federal y demás leyes relativas, por las autoridades electorales, los Partidos Políticos o Coaliciones y los ciudadanos.
13. Que con sustento en el artículo 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en las elecciones locales del Distrito Federal sólo pueden participar los partidos políticos con registro nacional.

14. Que según lo dispone el artículo 136 del Código Electoral del Distrito Federal, las elecciones ordinarias de Jefe de Gobierno, de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda.
15. Que en virtud de que el 2 de julio de 2000 se realizaron elecciones para Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y que el 6 de julio de 2003 se eligieron Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales de las Demarcaciones Territoriales, con fundamento en los artículos 37, 52, 105 y 106 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 8, 9, 10 y 136 del Código Electoral del Distrito Federal, los comicios para la renovación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de los Jefes Delegacionales de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se celebrarán el domingo 2 de julio de 2006.
16. Que con base en los artículos 20 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 4° del Código Electoral del Distrito Federal, son derechos de los ciudadanos del Distrito Federal: votar en las elecciones; asociarse individual y libremente para participar en forma pacífica en los asuntos políticos del Distrito Federal a través de una asociación política; participar como observadores en todas las etapas de los procesos electorales; y ser votados para todos los cargos de elección popular en el Distrito Federal.
17. Que de conformidad con el artículo 24, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal, los partidos políticos tienen derecho a participar en el proceso electoral, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en el citado Código.
18. Que a partir de lo dispuesto por los artículos 23 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 5° del Código Electoral del Distrito Federal, son obligaciones de los ciudadanos del Distrito Federal: votar en las elecciones populares; desempeñar las funciones electorales para las que sean designados; y desempeñar los cargos de elección popular en el Distrito Federal para los cuales fueren electos.
19. Que en los términos del artículo 137 del Código Electoral del Distrito Federal, el proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de enero del año de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
20. Que por mandato del Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se adiciona un artículo transitorio al Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 30 de septiembre de 2005, el proceso electoral ordinario por celebrarse en el año 2006 se iniciará el 20 de enero del mismo año.

21. Que para los efectos del Código Electoral del Distrito Federal, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- a) Preparación de la elección, que se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal celebre durante el mes de enero del año en que deban de realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral;
- b) Jornada electoral, que se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio y concluye con la entrega de los paquetes electorales al Consejo Distrital;
- c) Cómputo y resultados de las elecciones, que se inicia con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y concluye con los cómputos de las elecciones respectivas, y
- d) Declaratorias de validez, que se inicia al concluir el cómputo de cada elección y concluye con la entrega de las constancias de mayoría y las declaratorias de validez de las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales hechas por los órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal, o en su caso, con las resoluciones que emita el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en este tipo de elecciones.

En el caso de la elección de Jefe de Gobierno, esta etapa concluirá con el bando expedido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para dar a conocer a los habitantes del Distrito Federal, la declaración de Jefe de Gobierno electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Distrito Federal en términos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y del Código Electoral del Distrito Federal.

22. Que de acuerdo con el párrafo primero del artículo 135 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal convocará a los procesos electorales ordinarios y extraordinarios, a más tardar 30 días antes del inicio del proceso electoral.

23. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo 135 del Código Electoral del Distrito Federal, este órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal emite, en tiempo y forma, la convocatoria dirigida a los partidos políticos nacionales y a los ciudadanos del Distrito Federal para participar en el proceso electoral ordinario para elegir Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, cuya jornada electoral se celebrará el domingo 2 de julio de 2006, en los términos del documento que como anexo, forma parte del presente acuerdo.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, 23, 37, 52, 104, 105, 106, 120, 121, 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3°, párrafo segundo, 4°, 5°, 8, 9, 10, 24, fracción I, 52, párrafos primero y segundo, 54, inciso a), 60, fracciones I, inciso b) y

XXVII, 134, 135, 136 y 137, del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba la convocatoria dirigida a los partidos políticos nacionales y a los ciudadanos del Distrito Federal para participar en el proceso electoral ordinario para elegir Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, cuya jornada electoral se celebrará el domingo 2 de julio de 2006, en los términos del documento que como anexo, forma parte del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El presente acuerdo y su anexo entrarán en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO.- Se ordena al Titular de la Unidad de Comunicación Social publicar la convocatoria materia del presente acuerdo los días 12 y 13 de diciembre de 2005, en al menos seis periódicos de amplia circulación en el Distrito Federal.

CUARTO.- Se ordena al Titular de la Unidad de Comunicación Social publicar la convocatoria materia del presente acuerdo en al menos cuatro revistas de amplia circulación en el Distrito Federal.

QUINTO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo, al Director Ejecutivo de Administración y del Servicio Profesional Electoral y al Titular de la Unidad de Comunicación Social, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, realizar las acciones y erogaciones necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo y su anexo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales como en sus 40 órganos desconcentrados y en el sitio del Instituto en Internet: www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron en lo general por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales; y en lo particular en lo referente a conservar en sus términos originales el punto número uno inciso a) de la convocatoria por mayoría de seis votos a favor de los CC. Consejeros Electorales María Elena Homs Tirado, Eduardo Huchim May, Rubén Lara León, Rosa María Mirón Lince, Juan Francisco Reyes del Campillo Lona, y Javier Santiago Castillo, y un voto en contra del Consejero Electoral Bernardo Fernández del Castillo Sánchez, todos ellos integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de siete de diciembre de dos mil cinco, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri



INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

CONSEJO GENERAL

CONVOCATORIA DIRIGIDA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y A LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO PARA ELEGIR JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y JEFES DELEGACIONALES DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, CUYA JORNADA ELECTORAL SE CELEBRARÁ EL DOMINGO 2 DE JULIO DE 2006.

Con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, 23, 37, 52, 104, 105, 106, 120, 121, 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3°, párrafo segundo, 4°, 5°, 8, 9, 10, 24, fracción I, 52, párrafos primero y segundo, 54, inciso a), 60, fracciones I, inciso b) y XXVII, 134, 135, 136 y 137, del Código Electoral del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

1. Que con fundamento en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, siendo autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.
2. Que asimismo, el citado artículo 122 de nuestra ley fundamental, establece que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integra con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen la citada Constitución y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta.
3. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

4. Que con sustento en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados, Jefe de Gobierno y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales.
5. Que el artículo 3º, párrafo segundo, del Código Electoral del Distrito Federal, establece que las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, deben regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.
6. Que conforme al artículo 52, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
7. Que de acuerdo con el artículo 54, inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, contando entre su estructura con un Consejo General que es su órgano superior de dirección.
8. Que en términos del artículo 60, fracciones I, inciso b), y XXVII, del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene facultades para aprobar y expedir los procedimientos y demás normatividad necesaria para el desarrollo de las elecciones en los términos de dicho Código, y para dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas sus atribuciones legales.
9. Que con base en el artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 9 del Código Electoral del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integra por 40 diputados electos cada tres años según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal.
10. Que de conformidad con el artículo 52 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 8 del Código Electoral del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene a su cargo el órgano ejecutivo de carácter local y la administración pública en la entidad, siendo electo por votación universal, libre, directa y secreta, cada seis años, en la misma fecha en que se realiza la elección del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

11. Que por disposición de los artículos 104 y 105 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 10 del Código Electoral del Distrito Federal, la Administración Pública del Distrito Federal cuenta con un órgano político-administrativo en cada demarcación territorial, mismo que se integra con un Titular, al que se le denomina genéricamente Jefe Delegacional, electo en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años.
12. Que por mandato de los artículos 120 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 134 del Código Electoral del Distrito Federal, la renovación de las autoridades legislativa y ejecutiva de carácter local, así como de los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, se realiza mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, reguladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Código Electoral del Distrito Federal y demás leyes relativas, por las autoridades electorales, los Partidos Políticos o Coaliciones y los ciudadanos.
13. Que con sustento en el artículo 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en las elecciones locales del Distrito Federal sólo pueden participar los partidos políticos con registro nacional.
14. Que según lo dispone el artículo 136 del Código Electoral del Distrito Federal, las elecciones ordinarias de Jefe de Gobierno, de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda.
15. Que en virtud de que el 2 de julio de 2000 se realizaron elecciones para Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y que el 6 de julio de 2003 se eligieron Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales de las Demarcaciones Territoriales, con fundamento en los artículos 37, 52, 105 y 106 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 8, 9, 10, y 136 del Código Electoral del Distrito Federal, los comicios para la renovación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de los Jefes Delegacionales de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se celebrarán el domingo 2 de julio de 2006.
16. Que con base en los artículos 20 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 4° del Código Electoral del Distrito Federal, son derechos de los ciudadanos del Distrito Federal: votar en las elecciones; asociarse individual y libremente para participar en forma pacífica en los asuntos políticos del Distrito Federal a través de una asociación política; participar como observadores en todas las etapas de los procesos electorales; y ser votados para todos los cargos de elección popular en el Distrito Federal.
17. Que de conformidad con el artículo 24, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal, los partidos políticos tienen derecho a participar en el proceso

electoral, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en el citado Código.

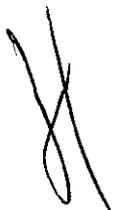
18. Que a partir de lo dispuesto por los artículos 23 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 5° del Código Electoral del Distrito Federal, son obligaciones de los ciudadanos del Distrito Federal: votar en las elecciones populares; desempeñar las funciones electorales para las que sean designados; y desempeñar los cargos de elección popular en el Distrito Federal para los cuales fueren electos.
19. Que en los términos del artículo 137 del Código Electoral del Distrito Federal, el proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de enero del año de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
20. Que por mandato del Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se adiciona un artículo transitorio al Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 30 de septiembre de 2005, el proceso electoral ordinario por celebrarse en el año 2006 se iniciará el 20 de enero del mismo año.
21. Que de acuerdo con el párrafo primero del artículo 135 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal convocará a los procesos electorales ordinarios y extraordinarios, a más tardar 30 días antes del inicio del proceso electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en cumplimiento a lo ordenado en el citado artículo 135 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en tiempo y forma:

CONVOCA

A los partidos políticos nacionales y a los ciudadanos del Distrito Federal, para participar en el proceso electoral ordinario para elegir Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, cuya jornada electoral se celebrará el domingo 2 de julio de 2006

I.- El proceso electoral ordinario del año 2006, se sujetará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Código Electoral del Distrito Federal y los acuerdos de los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, y comprenderá las etapas siguientes:

- 
- 
- a) **Preparación de la elección**, que se inicia con la sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal celebre el 20 de enero del año 2006 y concluye al iniciarse la jornada electoral;
 - b) **Jornada electoral**, que se inicia a las 8:00 horas del domingo 2 de julio de 2006 y concluye con la entrega de los paquetes electorales al respectivo Consejo Distrital;
 - c) **Cómputo y resultados de las elecciones**, que se inicia con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y concluye con los cómputos de las elecciones respectivas, y
 - d) **Declaratorias de validez**, que se inicia al concluir el cómputo de cada elección y concluye con la entrega de las constancias de mayoría y las declaratorias de validez de las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales hechas por los órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal, o en su caso, con las resoluciones que emita el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en este tipo de elecciones.

En el caso de la elección de Jefe de Gobierno, esta etapa concluirá con el bando expedido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para dar a conocer a los habitantes del Distrito Federal, la declaración de Jefe de Gobierno electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Distrito Federal en términos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y del Código Electoral del Distrito Federal.

II.- Los casos no previstos en la presente convocatoria y los que se presenten durante el proceso electoral, serán resueltos por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal y sus respectivas Comisiones, atendiendo a lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables.